

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2011-01065-00

Demandante: LUIS ERNESTO VELASQUEZ

Demandado: MARGARITA RUBIANO

Para resolver la solicitud del señor Lancheros González, deberá acreditarse que la medida decretada por este Estrado Judicial continua vigente, allegando certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de solicitud, actualizado a 2023.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **023**.

Hoy, **17 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2019-00532-00

Demandante: RICARDO ESPINEL CAMPOS

Demandado: JESUS RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta el escrito que precede, se le pone de presente al perito que, de pretender alguna aclaración, podrá manifestarla por medio del correo electrónico, donde en su oportunidad, el Despacho le aclarará y/o ratificará las dudas que le apremien.

Téngase en cuenta que la comunicación directa con el secretario de este estrado, no es plausible, pues la forma del despacho comunicarse con las partes es por medio de los presentes proveídos.

Así entonces, se requiere a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE DE LA POLICIA NACIONAL, para que cumplan con la experticia encargada.

Indíquese, nuevamente los datos de contacto del JESUS RODRIGUEZ AMADO, para que, y de considerarse necesario, dicha entidad proceda a citarlo, para obtención de las muestras requeridas para la experticia. **Secretaría ofíciase y remítase también copia del presente auto.**

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **023**.

Hoy, **17 de febrero de 2023**.

El secretario,

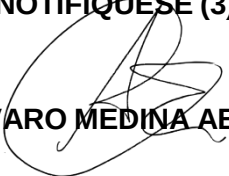
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
RAD: 11001-40-03-007-2016-00851-00 DEMANDA PRINCIPAL
Demandante: C.R. IBERIA MANZANA 13
Demandado: VIVIAN RODRÍGUEZ Y OTRO

Secretaría, fíjese en lista el recurso de reposición interpuesto por la demandada Nohora Inés Castro contra el auto de fecha 3 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE (3)

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 023.
Hoy, 17 de febrero de 2023.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2016-00851-00 DEMANDA
ACUMULADA

Demandante: C.R. IBERIA MANZANA 13

Demandado: VIVIAN RODRÍGUEZ Y OTRO

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 3 de octubre de 2022, al interior de la demanda acumulada, tendiente a efectuar la notificación del extremo demandado, lo que impide continuar con el trámite normal del proceso, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación de la demanda acumulada de **CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA MANZANA 13 P.H.,** contra **VIVIAN RODRIGUEZ GARCIA.**

SEGUNDO: A costa de la parte demandante desglósense los documentos que sirvieron como base de la acción con la constancia de que el proceso fue terminado por desistimiento tácito.

TERCERO: Sin condena en costas, por disposición expresa del numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante.

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor, y advirtiéndose a la parte demandante que solo podrá presentar nuevamente la demanda, transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia (literal f, numeral 2º, art. 317).

NOTIFÍQUESE (3)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **023.**

Hoy, **17 de febrero de 2023.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2016-00851-00 DEMANDA
ACUMULADA allegada por el Juzgado 34 de Pequeñas
Causas

Demandante: C.R. IBERIA MANZANA 13

Demandado: VIVIAN RODRÍGUEZ Y OTRO

Cumplidas las cargas y términos dispuestos en autos de la misma fecha, se resolverá sobre el conocimiento de la demanda acumulada proveniente del Juzgado 34 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (3)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 023.

Hoy, 17 de febrero de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100840

Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

Demandado: JOHN FREDY PARRA GAITAN.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por Secretaría requiérase a la POLICIA NACIONAL -SIJIN- SECCION AUTOMOTORES, para efectos de que se sirvan informar el trámite dado al oficio 2151 del 29 de noviembre de 2021 emitido por esta sede judicial y remitido a esas dependencias; con la respectiva misiva, adjúntese copia del referido oficio, así como del comprobante de envío por parte de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **023**.

Hoy, **17 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100847

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: OSCAR ALONSO LOAIZA RIVERA.

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, y pese a lo señalado por la misma, deberá estarse a lo dispuesto en auto del 15 de julio de 2022, esto es, que previo a tener por notificado al demandado, deberá apórtese la evidencia de cual fue el mensaje de datos enviado en su momento, esto es, **el contenido del mensaje que se le remitió al extremo pasivo en el correo**, todo lo cual no se advierte de la documental obrante en la actuación.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **023**.

Hoy, **17 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100854

Demandante: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Demandado: SARA MAYERLY PERLAZA HURTADO.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y siendo del caso avocar el presente asunto, se tiene que, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese de manera legible la copia de los documentos relacionados en los numerales 3 a 8 del acápite de pruebas “DOCUMENTAL”.
2. Adecuese en debida forma la medida cautelar vista en el numeral 1 del escrito de “medidas cautelares”.
3. Excluyase la medida cautelar vista en el numeral 2, como quiera que la misma no es procedente para esta clase de acciones.
4. En vista de las causales anteriores, deberá allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **023**.

Hoy, **17 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100862

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: JACQUELINE MEJIA SANCHEZ.

Para resolver el pedimento elevado por el apoderado demandante, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 ob.cit.

3. Por economía procesal, el despacho se abstiene de resolver los demás escritos presentados con anterioridad al de terminación del proceso.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **023**.

Hoy, **17 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100866

Demandante: OSCAR GABRIEL JAIMES OREJARENA.

Demandado: ALBERT YESID MORALES CASTRO Y OTRO.

Recibida la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para que proceda con las gestiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **023**.

Hoy, **17 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100882

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: MARIO HERNAN PACHECO ROJAS.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **023**.

Hoy, **17 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100882

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: MARIO HERNAN PACHECO ROJAS.

El despacho comisorio allegado sin diligenciar, agréguese a la actuación para los fines del caso.

De otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, se ACEPTA EL DESISTIMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, conforme lo manifestado por el apoderado actor.

Por secretaría, absténgase de darle trámite alguno al despacho comisorio que precisamente fue devuelto sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **023**.

Hoy, **17 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100899

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: LUIS ARTURO MELO PARADA.

En atención a la documental allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase en cuenta por el profesional del derecho, que, a pesar de lo señalado, no dio cumplimiento al auto anterior respecto de la notificación por correo electrónico, pues simplemente allegó la misma documental remitida inicialmente, sin allegar la evidencia del contenido del mensaje que remitió en su momento.

No obstante lo anterior, es menester destacar que, tal y como se indicó en el auto del 30 de junio de 2022, en vista de que la parte demandante procedió igualmente con la notificación bajo la ritualidad de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, es por lo que vencido el término de traslado de la demanda, se dispone:

Tener por notificado al demandado LUIS ARTURO MELO PARADA, bajo la ritualidad de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **023**.

Hoy, **17 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100899

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: LUIS ARTURO MELO PARADA.

La parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., citó a proceso ejecutivo a LUIS ARTURO MELO PARADA, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.050,000oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **023**.

Hoy, **17 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100899

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: LUIS ARTURO MELO PARADA.

En atención a la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y, teniendo en cuenta que las cuotas partes de propiedad del demandado sobre los inmuebles objeto de cautela ya se encuentran legalmente embargadas por cuenta de este despacho, se dispone:

DECRETASE su secuestro; para tal fin se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la diligencia, incluso la de designar secuestre, al Juez Promiscuo Municipal de Rondón - Boyacá (reparto), a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso; se fijan como honorarios provisionales al secuestre, en caso de que, tenga lugar la diligencia, la suma de \$200.000.00. M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **023**.

Hoy, **17 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100904

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: CARLOS ALBERTO RIOS FANDIÑO.

En atención a la documental aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, el demandado CARLOS ALBERTO RIOS FANDIÑO se encuentra debidamente notificado, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por último, recibidas la comunicación emitida por el Banco AV Villas, agréguese a las diligencias, para los fines del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **023**.

Hoy, **17 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100904

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: CARLOS ALBERTO RIOS FANDIÑO.

La parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A., citó a proceso ejecutivo a CARLOS ALBERTO RIOS FANDIÑO, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.700.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **023**.

Hoy, **17 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100913

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado: ALEJANDRO DUARTE VALENCIA.

En atención al poder allegado, se tiene por revocado el poder otorgado al apoderado judicial que venía actuando en representación de la parte demandante doctor RAMÓN JOSE OYOLA RAMOS.

Así mismo se RECONOCESE a la Dra. MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, como apoderada judicial de dicha parte, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

Ahora, teniendo en cuenta el escrito presentado el 9 de diciembre de 2022, igualmente ACEPTASE la renuncia que del poder hace la doctora MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, de acuerdo con los términos del escrito allegado para el efecto.

Se hace saber a la apoderada que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de radicado el escrito respectivo (artículo 76 del C.G. del Proceso).

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **023**.

Hoy, **17 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100913

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado: ALEJANDRO DUARTE VALENCIA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Operadora de Insolvencia NATHALIA RESTREPO JIMÉNEZ, frente a que, en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, admitió el 1 de septiembre de 2022 proceso de negociación de deudas del señor ALEJANDRO DUARTE VALENCIA, el despacho dispone:

SUSPENDER el presente presente trámite, en virtud de lo normado en el artículo 545 del C.G. de Proceso, que señala en su numeral 1º: *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación”*.

Por secretaría, LIBRESE comunicación a la conciliadora para efectos de que, una vez se llegue a un acuerdo o el fracaso de la negociación, informe inmediatamente a este despacho dicha determinación.

Por último, teniendo en cuenta lo anterior, en su momento se resolverá lo pertinente frente a las gestiones de notificación efectuadas por la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **023**.

Hoy, **17 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100930

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado: ALVARADO QUINTERO JORGE ENRIQUE.

Recibida la comunicación emitida por el Banco AV Villas, agréguese a las diligencias, para los fines del caso.

De otro lado, en cuanto a los escritos presentados por la doctora CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, el despacho se abstiene de darles trámite alguno, por cuanto la misma, no es parte reconocida dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **023**.

Hoy, **17 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100937

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: FERNANDO SALGUERO RIVAS.

En atención a la documental allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, previo a resolver lo pertinente frente a la notificación del demandado, para fines de evitar incurrir en eventuales nulidades, apórtese la evidencia de cual fue el mensaje de datos enviado, esto es, el contenido del mensaje que se le remitió al demandado en su momento, así mismo, **alléguese las evidencias de dónde obtuvo la dirección electrónica a la que remitió el mensaje**, a efectos de que, sean agregadas a la actuación conforme la normatividad que, regula el asunto.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **023**.

Hoy, **17 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100937

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: FERNANDO SALGUERO RIVAS.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por Secretaría requiérase al pagador de la FUNDACIÓN SANTA FE, para efectos de que se sirvan informar el trámite dado al oficio 217 del 11 de febrero de 2022 emitido por esta sede judicial y remitido a esas dependencias; con la respectiva misiva, adjúntese copia del referido oficio, así como del comprobante de envío por parte de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **023**.

Hoy, **17 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100945

**Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.**

Demandado: PEDRO RAFAEL GAMARRA DIAZ.

Recibidas la comunicación proveniente de SANITAS EPS, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

De otro lado, la comunicación emitida por el Banco Cooperativo CoopCentral, agréguese a la actuación para los fines del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **023**.

Hoy, **17 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

RAD: 110014003007202100951

Demandante: JONATTAN ANDRADE SANTANA.

Demandado: ANA PATRICIA GONZALEZ ROJAS Y OTRA.

La comunicación proveniente de la empresa ORIGINAR SOLUCIONES S.A.S, agréguese al plenario para los fines del caso.

Ahora, en atención al poder aportado a la actuación, se tiene por notificada a la demandada ANA PATRICIA GONZALEZ ROJAS, por conducta concluyente al tenor de lo normado en el artículo 301 del C. G. del Proceso.

TIENESE Y RECONOCESE al Dr. CESAR AUGUSTO FORERO TAUTIVA, como apoderado judicial de la referida demandada, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

Por Secretaría, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, remítase al correo electrónico informado por el apoderado, la copia del escrito de la demanda y demás anexos, así como del auto que libró mandamiento de pago.

De otra parte, previo a resolver sobre la notificación de la demandada RAQUEL ROJAS CASTIBLANCO, alleguése el *“INFORME DE VALORACION DE APOYOS SINPROC 238535 – 2022 – RAQUEL ROJAS CASTIBLANCO, emitido por la PERSONERIA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL1”*, señalado por la demanda ANA PATRICIA GONZALEZ ROJAS, en donde se le asignó la calidad de *“PERSONA DE APOYO”* de la misma.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **023**.

Hoy, **17 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100985

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JESUS DANIEL QUIÑONES USECHE.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito de cesión de derechos, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor de SERFELIN S.A.S.

En consecuencia, téngase como cesionario dentro de la presente demanda ejecutiva a SERFELIN S.A.S., en los términos a que se contrae el escrito aportado.

Previamente a aceptar la ratificación del poder deberá la apoderada aceptar tal representación allegando el poder respectivo, o en su efecto coadyuvar el escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **023**.

Hoy, **17 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100985

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JESUS DANIEL QUIÑONES USECHE.

En atención a la documental allegada por la parte demandante, previo a resolver lo pertinente frente a la notificación del demandado, para fines de evitar incurrir en eventuales nulidades, apórtese la evidencia de cual fue el mensaje de datos enviado, esto es, el contenido del mensaje que se le remitió al demandado en su momento, a efectos de que, sean agregadas a la actuación conforme la normatividad que, regula el asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **023**.

Hoy, **17 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100985

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JESUS DANIEL QUIÑONES USECHE.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Operadora de Insolvencia SARA MARIN MUÑOZ, frente a que, en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, admitió el 22 de noviembre de 2022 proceso de negociación de deudas del señor JESUS DANIEL QUIÑONES USECHE, el despacho dispone:

SUSPENDER el presente presente trámite, en virtud de lo normado en el artículo 545 del C.G. de Proceso, que señala en su numeral 1º: *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación”.*

Por secretaría, LIBRESE comunicación a la conciliadora para efectos de que, una vez se llegue a un acuerdo o el fracaso de la negociación, informe inmediatamente a este despacho dicha determinación.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **023**.

Hoy, **17 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000475

Demandante: HENRY VEGA BUITRAGO.

Demandado: JACQUELINE MEJIA SANCHEZ.

Para resolver el pedimento elevado por la parte demandante, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 ob.cit.

3. Por economía procesal, el despacho se abstiene de resolver los demás escritos presentados con anterioridad al de terminación del proceso.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **023**.

Hoy, **17 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ